

Resultando que a la citada autorización se opone la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando, en síntesis: «La indicada Cooperativa Eléctrica, tiene el carácter de revendedor de tal energía». Existe «un contrato bajo póliza oficial». «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar servicio. La instalación solicitada «no sólo supone un aumento de potencia sobre la contratada, sino una elevación del número de centros de transformación convenidos actualmente». Las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de mayo de 1963 y 23 de febrero de 1971 referentes a Empresas distribuidoras;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el peticionario alegando, en síntesis: No se atiende debidamente las demandas de energía de la citada Cooperativa. Dicha Cooperativa pretende atender debidamente la demanda de energía de sus asociados y mejora y seguridad de sus instalaciones.

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante,

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica, y el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre por el que se aprueba su Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas;

Considerando que la interpretación de las cláusulas de los contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que el peticionario es una Sociedad Cooperativa cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa distribuidora ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado;

Considerando que las Cooperativas de consumo, entre las que se incluye la peticionaria, tienen la condición de mayoristas por lo que les será de aplicación los precios o tarifas correspondientes y tiene también, a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos y servicios que les son necesarios para sus actividades con los socios;

Considerando la necesidad de la instalación solicitada,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia» de Biar, el establecimiento de un centro de transformación situado en el paraje Santa Lucía, en Biar (Alicante), que alojará un transformador de 200 KVA. y tensiones 20/11 KV., 398/230 voltios y sus elementos auxiliares.

La finalidad de la instalación es suministrar energía a sus asociados.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante.

28645

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 20 KV., interprovincial, con entronque en el apoyo número 40 de la línea a 20 KV. de Beniél y final en el C. T. propiedad de don Francisco Egio Martín, solicitada por el mismo.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Murcia, a instancia de don Francisco Egio Martín, con domicilio en Beniél (Murcia), Gruno Rocasol, esc. 7, 2.º, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Egio Martín el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV., interprovincial, aéreo-subterránea, con entronque en el apoyo número 40 de la línea aérea de media tensión a 20 KV. de Beniél (Murcia) y final en el C. T. propiedad del peticionario.

Constará de dos vanos aéreos y uno subterráneo, de conductores LAC 28/2, de 32,97 milímetros cuadrados de sección y del tipo RR-12/20, con una longitud total enterrada de 185 metros. Los apoyos serán metálicos galvanizados, y dispondrá de aisladores tipo «Esperanza» «Arvi»-32.

La longitud total será de 350 metros, afectando el trazado a los términos municipales de Beniél (Murcia) y Orihuela (Alicante).

La finalidad es suministrar energía eléctrica, al secadero industrial propiedad del peticionario.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se

señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de cuatro meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia.

28646

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de las líneas a 13,2 KV., centros de transformación y redes de baja tensión para suministro de energía a la localidad de Campanas, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para instalar líneas eléctricas, centro de transformación y redes de baja tensión, y la declaración en concreto de la utilidad pública de dichas instalaciones y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone don César Moreno Erro, como Director Gerente de la Empresa productora-distribuidora de energía eléctrica «Valdizarbe», alegando, en síntesis: Existe un convenio entre «Unesa» y «Cide», en el que figura el respeto de zonas actualmente servidas por las Empresas asociadas a «Cide». Si existe el propósito de subvención con cargo a planes provinciales, la Empresa oponente asumiría la responsabilidad de realizar las instalaciones. El proyecto debería circunscribirse a mejoras y no a instalaciones nuevas;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el peticionario alegando que «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», acude a la solicitud del Consejo de Campanas;

Resultando que el Concejo de Muruarte de Reta se persona en el expediente alegando que dicho Concejo, en nombre de todos los abonados, solicitó de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», el suministro de energía eléctrica, por el deficiente servicio que prestaba el oponente;

Resultando que asimismo el Ayuntamiento de Tiebas se persona en el expediente alegando que es el encargado de la financiación de las referidas instalaciones;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra informa previa comprobación sobre el terreno, que el suministro de «Electra Valdizarbe, S. A.», es deficiente y sus instalaciones obsoletas;

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Real Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento;

Considerando que la firma del convenio entre dos partes no condiciona la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones solicitadas;

Considerando que no se cuestiona si existe o no el propósito de subvención de las citadas instalaciones, sino la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de las mismas;

Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de monopolio o exclusiva y que los abonados tienen el derecho a elegir la Empresa que les va a suministrar dicha energía;

Considerando el informe favorable de la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., dos centros de transformación y redes de baja tensión en Campanas (Navarra).

Una de las líneas tiene como origen el apoyo número 84 de la actual línea a la misma tensión, denominada «Pamplona-Carrascal» y final en el C. T. «Carretera de Zaragoza», en Campanas, y tendrá una longitud aproximada de 270 metros, afectando el trazado al término municipal de Muruarte de Reta.